

Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogación del numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556

Derogar el numeral 8-A.9 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios.

Segunda.- Derogación de los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

A partir de la entrada de vigencia de los numerales 5.6, 5.7 y 5.8 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedan derogados los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1841290-1

DECRETO DE URGENCIA N° 041-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA DISPOSICIONES QUE FACILITAN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO, por lo que tiene a su cargo definir las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias, asimismo, faculta al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (hoy Programa Nacional de Telecomunicaciones

- PRONATEL), a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital;

Que, de acuerdo a lo definido en el Contrato de Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” y en los Contratos de Financiamiento correspondientes a los veintiún (21) Proyectos de Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social en regiones, los predios y bienes inmuebles sobre los cuales se instalarían los nodos de las redes deben ser adquiridos y saneados por el concesionario y los contratados de los proyectos;

Que, existen zonas rurales en las que se desarrollan los proyectos donde la posesión es informal y precaria, lo cual estaría afectando, principalmente, la ejecución de los contratos de financiamiento correspondientes a los proyectos regionales, respecto de las obligaciones y riesgos de la adquisición y saneamiento de los predios y los bienes inmuebles sobre los cuales se desarrolla la infraestructura de telecomunicaciones;

Que, la problemática antes descrita en el marco de los contratos de financiamiento, podría dar lugar a la imposibilidad del Estado para recibir los predios y los bienes inmuebles que poseerían los contratados, al no estar debidamente adquiridos y saneados y, consecuentemente, se produciría el retraso en la culminación de los proyectos, lo que pondría en grave riesgo la continuidad de los mismos y, por tanto, no se logre brindar los servicios de conectividad de Banda Ancha a nivel nacional, lo que implicaría contar con infraestructura financiada por el Estado sin ser utilizada, mantener bajos los niveles de conectividad de Banda Ancha y no atender la necesidad de la población respecto de esos servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, a fin de evitar esos perjuicios, resulta necesario contar con mecanismos que permitan la transferencia y recepción de los predios y los bienes inmuebles que comprenden los citados proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones por parte del Estado, para que sobre ellos se puedan aplicar todos los procedimientos previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, con la finalidad de dar continuidad a los proyectos regionales, y lograr el desarrollo y masificación de la Banda Ancha a nivel nacional;

Que, para dicho efecto, se requiere habilitar legalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar las acciones destinadas a la adquisición (bajo las diferentes modalidades o mecanismos previstos en la normativa vigente) y el saneamiento de predios y bienes inmuebles en los proyectos de redes e infraestructura contenidos en el presente Decreto de Urgencia;

Que, por otro lado y, con el objeto de permitir y facilitar la expansión de los servicios públicos de telefonía móvil e internet móvil; y, de este modo, acelerar el cierre de la brecha digital en nuestro país, el presente Decreto de Urgencia faculta el arrendamiento de bienes que conforman los sistemas del “Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal – CPACC y Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal – PACC”, que soportan sistemas de televisión y radio en las veinticuatro (24) regiones del país y cuya titularidad es ejercida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el PRONATEL;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer disposiciones que facilitan la ejecución

de los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, destinados al despliegue efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones, el cierre de brechas y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia es aplicable a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones contenidos en el artículo 3 del mismo, así como a aquellos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Artículo 3.- Declaración de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional y Autorización

3.1 Declárese de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones:

1. Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro.

2. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque

3. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica

4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac

5. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ayacucho

6. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tumbes

7. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco

8. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ica

9. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Junín

10. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno

11. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tacna

12. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Moquegua

13. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash

14. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa

15. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huánuco

16. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Pasco

17. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región San Martín

18. Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo y Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Marañón y Amazonas en el tramo Yurimaguas – Iquitos, región Loreto.

19. Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto.

3.2 Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos antes citados.

3.3 La declaratoria de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional, así como la autorización a que se refiere el numeral 3.2 de este Decreto de Urgencia, se justifica por la necesidad de:

1. Cerrar la brecha de infraestructura de largo plazo para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de telecomunicaciones identificada en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, y que está estimada en 20,377 millones de soles.

2. Permitir la implementación de los 21 proyectos regionales, cuyo monto de inversión, en su conjunto, permiten cerrar la brecha de infraestructura en telecomunicaciones en un 22%.

3. Dar continuidad a la ejecución de los referidos proyectos de telecomunicaciones.

4. Asegurar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

5. Brindar condiciones habilitantes para el desarrollo del potencial económico de las áreas de influencia de los proyectos.

6. Generar externalidades positivas que promuevan la inversión privada y potencien la diversificación productiva.

7. Atender la brecha de infraestructura del sector telecomunicaciones con un enfoque territorial.

3.4 Los sujetos activos y beneficiarios de los procedimientos que se realicen en virtud del numeral 3.2, se señalan en el Anexo del presente Decreto de Urgencia.

3.5 A los proyectos que se encuentren incursos en el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, se le aplican las disposiciones establecidas en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas ambientales vigentes.

Artículo 4.- Habilitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de los predios y bienes inmuebles que conforman las Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones

4.1 Habilitáse, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien éste determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2, según el marco legal vigente, en los siguientes casos:

1. A la caducidad o resolución del contrato para la ejecución y operación de proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones o,

2. Durante la ejecución contractual, en el caso que los predios y bienes inmuebles no hayan sido adquiridos o saneados por presentarse alguna circunstancia debidamente comprobada y evaluada, que impida a los contratistas realizar dichas obligaciones en los plazos previstos en el contrato. Para efectos de la aplicación de la presente habilitación, se modifican los contratos de mutuo acuerdo siempre que exista una compensación al Estado, con cargo a los desembolsos o pagos por inversión u operación y mantenimiento de cada uno de los proyectos definidos en el artículo 2, por las acciones de adquisición o saneamiento no ejecutadas directamente por el contratista de acuerdo a la valorización realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien éste determine. Esta habilitación no implica, en ningún caso, traslado de riesgos al Estado.

4.2 Los mecanismos previstos en el numeral precedente se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado

con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, y demás normativa que resulte aplicable.

4.3 De acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de quien éste determine, se encuentra facultado a suscribir los documentos de adjudicación, o documentos equivalentes, de los predios y bienes inmuebles adquiridos que no se encuentren saneados por el contratista, previa evaluación y según las condiciones, procedimiento y plazo que establezca dicha entidad, o quien ésta determine.

Artículo 5.- Financiamiento

5.1 Los gastos necesarios para la aplicación del presente Decreto de Urgencia se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado para el ejercicio 2020 del PRONATEL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los recursos asignados a cada uno de los proyectos a que se refiere el artículo 2, conforme a los importes autorizados en la viabilidad de los mismos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

5.2 En el caso de los proyectos en ejecución, las acciones que se requieran en aplicación del presente Decreto de Urgencia se realizan con cargo a la modificación contractual a que hace referencia el artículo 4 de este Decreto.

5.3 Para tal efecto, de manera excepcional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones queda exceptuado de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, únicamente para las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen entre los proyectos de inversión establecidos en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, lo que no comprende los recursos de otras inversiones que se encuentren fuera del citado artículo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Contratos vigentes

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no implican la modificación automática de los contratos de concesión o de financiamiento suscritos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el PRONATEL con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma. Para su aplicación en los casos debidamente comprobados y previa evaluación, se suscriben las adendas correspondientes, de acuerdo al procedimiento de modificación contractual dispuesto en dichos contratos y las normas que los regulan, las que requieren del consentimiento de las partes.

Segunda.- Cumplimiento y exigibilidad de obligaciones contractuales

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no exime a los contratistas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni al Estado de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones legales, la aplicación de las penalidades u otras consecuencias contractuales, debiendo salvaguardar los intereses del Estado con las garantías necesarias.

Tercera.- Acciones legales respecto de contratos caducos o resueltos

En los casos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o quien éste determine, realice los procedimientos previstos en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia respecto a contratos concluidos, caducos o resueltos, se inician las acciones legales que correspondan, a efectos de requerir a los responsables los montos desembolsados que demanden las actividades contenidas en el presente Decreto de Urgencia.

Cuarta.- Arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones

Facúltase al PRONATEL a arrendar los bienes de los sistemas pertenecientes al Proyecto de Apoyo a la Comunicación Comunal – PACC y al Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal – CPACC, a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que posean el título habilitante para prestar servicios públicos móviles y a los operadores de infraestructura móvil rural – OIMR, en igualdad de condiciones; los que pueden realizar la explotación comercial de dichos bienes para la prestación de servicios públicos móviles.

El arrendamiento se realiza mediante convocatoria pública, según los procesos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El arrendamiento tiene un plazo máximo de veinte (20) años, el mismo que puede ser renovado hasta por el mismo plazo.

Quinta.- Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantiza los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Sexta.- Procesos judiciales o arbitrales en trámite

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no son aplicables a los procesos judiciales o arbitrales en trámite relacionados a los proyectos comprendidos en el artículo 2.

Sétima.- Normativa complementaria y adecuación organizacional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la normativa complementaria y realiza la adecuación organizacional que se requieran para la implementación y ejecución del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Lista de sujetos activos y beneficiarios

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
1.	Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	MTC	A nivel nacional
2.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Lambayeque	MTC	MTC	Lambayeque
3.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huancavelica	MTC	MTC	Huancavelica
4.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac	MTC	MTC	Apurímac
5.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ayacucho	MTC	MTC	Ayacucho
6.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tumbes	MTC	MTC	Tumbes

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario(s)	Región
7.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Cusco	MTC	MTC	Cusco
8.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ica	MTC	MTC	Ica
9.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Junín	MTC	MTC	Junín
10.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Puno	MTC	MTC	Puno
11.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Tacna	MTC	MTC	Tacna
12.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Moquegua	MTC	MTC	Moquegua
13.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Ancash	MTC	MTC	Ancash
14.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Arequipa	MTC	MTC	Arequipa
15.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Huánuco	MTC	MTC	Huánuco
16.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Pasco	MTC	MTC	Pasco
17.	Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región San Martín	MTC	MTC	San Martín
18.	Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las localidades de las cuencas de los ríos Napo y Putumayo y de las cuencas de los ríos Huallaga, Maraón y Amazonas en el tramo Yurimaguas - Iquitos, región Loreto	MTC	MTC	Loreto
19.	Creación de una Red de Comunicaciones para la Conectividad Integral y Desarrollo Social del distrito de Manseriche, provincia de Datem del Maraón, región Loreto	MTC	MTC	Loreto

1841290-2

DECRETO DE URGENCIA N° 042-2019

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FINANCIAR MECANISMOS DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de

Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; además se indica que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 30220, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se aprobó el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado que regula el proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, a fin que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de condiciones básicas de calidad;

Que, el artículo 6 de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD establece que la universidad en proceso de cese de actividades se encuentra impedida de convocar a nuevos procesos de admisión o realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución de Consejo Directivo de la SUNEDU, toda vez que se ha verificado que la universidad no cumple con brindar un servicio en cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 601-2018-MINEDU se aprueba los "Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades", los cuales tienen como finalidad la continuidad de la educación de los estudiantes afectados de universidades que se encuentran en proceso de cese de actividades, a través del diseño de estrategias de apoyo para la movilidad, disponiendo en el numeral 7.3.3 que el Ministerio de Educación podrá definir otras estrategias de apoyo a la movilidad de los estudiantes afectados, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, resulta necesario y urgente autorizar al Ministerio de Educación para el financiamiento de mecanismos de incorporación de estudiantes procedentes de universidades públicas y/o privadas que no obtuvieron la licencia institucional a las universidades públicas, a fin de apoyar la continuidad de sus estudios superiores en universidades licenciadas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación, a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades privadas y/o públicas de universidades con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Educación

2.1 Autorízase al Ministerio de Educación durante el ejercicio fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de